CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, recibida en el despacho el día 24 de Junio de 2021. **Se deja constancia que se resuelve en la fecha, atendiendo las circunstancias de orden público que afectaron el acceso a las instalaciones de la Casa de Justicia (Comuna 20) hasta la primera semana de Junio.** Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1535
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00410-00
Santiago de Cali, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2021)

Examinada la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderada el CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE P.H., contra la señora BETSY SIERRA CUERVO, se advierte de cara a la certificación obrante a folio 3, que contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, **BETSY SIERRA CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.387.268 **CANCELAR** a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit: 900.925.760-4 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO **(5)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($56.616) M/CTE., por concepto de saldo pendiente respecto a la cuota de administración ordinaria del mes de Agosto de 2020.

2. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de septiembre de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

3. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($157.000), por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de Septiembre de 2020.

4. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de octubre de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

5. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($157.000) M/CTE., por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de Octubre de 2020.

6. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de noviembre de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

7. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($157.000) M/CTE., por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de Noviembre de 2020.

8. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de diciembre de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

9. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($157.000) M/CTE., por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de Diciembre de 2020.

10. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de enero de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

11. CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS ($163.000) M/CTE., por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de Enero de 2021.

12. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de febrero de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

13. CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($162.371) M/CTE., por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de Febrero de 2021.

14. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de marzo de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

15. CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($162.371) M/CTE., por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de Marzo de 2021.

16. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de abril de

2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

17. CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($162.371) M/CTE., por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de Abril de 2021.

18. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de mayo de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

19. CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($162.371) M/CTE., por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de Mayo de 2021.

20. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de junio de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

SEGUNDO.- **POR LAS CUOTAS** de administración que se causaren, y que no sean canceladas a partir del mes de Junio de 2021, cuotas extraordinarias, sanciones, multas, expensas comunes y los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de ésta demanda respecto a éstas.

TERCERO.- **POR LAS COSTAS** del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- **ADVERTIR** a la demandada que dispone de CINCO **(5)** días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO.- **NOTIFÍQUESE** el anterior mandamiento de pago a la demandada, de conformidad con a los artículos 291, 292, Decreto 806/20 y demás normas concordantes del C. G. P.

SEXTO.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, identificada con la C.C. No. 66.996.008 y T.P. No. 244159 del C.S.J., como apoderada de la copropiedad de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGT 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria